

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Darwin Rogelio López Torres, contra “Multiservicios Abisdal, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 424 de 2006, se ha acordado citar a “Multiservicios Abisdal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de junio de 2006, a las nueve y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 4, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Multiservicios Abisdal, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de junio de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.352/06)

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don José María Pellón Zarragoitia, contra “Especialistas en Sistemas de Tecnología de la Información, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 404 de 2006, se ha acordado citar a “Especialistas en Sistemas de Tecnología de la Información, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28

de junio de 2006, a las nueve y treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Especialistas en Sistemas de Tecnología de la Información, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 8 de junio de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.433/06)

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario del Juzgado de lo social del número 28 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don José Luis Súniz Ayerbe, contra doña Rosa Pablo Regueiro y don Elías Valencia Serrano, en reclamación por despido, registrado con el número 280 de 2006, se ha acordado citar al señor Valencia Serrano, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de junio de 2006, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 28, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña Rosa Pablo Regueiro y don Elías Valencia Serrano, se expide la presente cédula para su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 6 de junio de 2006.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.429/06)

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla García, secretaria de lo social del número 32 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Chavdar Dimitrov Mavrodiev, contra don Antonio Baeza Gutiérrez, en reclamación por ordinario, registrado con el número 363 de 2006, se ha acordado citar a don Antonio Baeza Gutiérrez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de junio de 2006, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 32, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Antonio Baeza Gutiérrez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de junio de 2006.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.130/06)

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria del Juzgado de lo social del número 33 de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Aurelián Candele y doña Marian Durlea, contra “Art Canadian

monasterio contribuyó al establecimiento en sus aledaños de un importante número de personas encargadas de satisfacer las necesidades de la corte. En un principio, estos asentamientos se hicieron de forma arbitraria y el resultado fue que la población creció de una manera anárquica, carente por lo tanto de una mínima regulación referente a los condicionantes urbanísticos o de salubridad de las viviendas.

Hasta la llegada de Carlos III no se intervino en el Real Sitio desde la perspectiva del urbanismo, quien vio la necesidad de dotar al asentamiento de un trazado urbano y de un reglamento que permitiera la construcción de edificios residenciales aptos para satisfacer la demanda de alojamiento de una población creciente.

Para ello, el Rey recurrió al arquitecto Juan de Villanueva, quien, partiendo del esquema que ya hubiera creado Juan de Herrera en las casas de oficios, creó un ingenioso entramado de plazas y calles que jugaban con el desnivel del terreno. Villanueva tomó también el modelo herreriano para la arquitectura doméstica y monumental, de manera que el resultado ha sido totalmente armónico con el conjunto del monasterio.

El Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituye sin duda uno de los conjuntos más complejos y ricos en patrimonio del estado español. La asociación entre los valores históricos, culturales, paisajísticos y artísticos existentes en el Real Sitio, confinado por el muro de la Cerca, de la época de la fundación del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, con un límite territorial establecido sobre bases históricas y jurídicas bien precisas, constituye un territorio que adquiere sus dimensiones en momentos históricos precisos, estableciendo una unidad funcional y una profunda coherencia territorial.

## 2. La progresiva anexión de fincas.

Desde el primer momento, Felipe II tuvo la intención de dotar al monasterio de recursos propios, al mismo tiempo que deseaba crear un entorno agradable con la finalidad de que fuera un lugar de reposo donde pudiera retirarse y practicar la caza, una de sus aficiones preferidas; en ese sentido, el lugar escogido reunía las condiciones de riqueza paisajística y cinegética requeridas. Con esa intención, el monarca comenzó a comprar tierra y fincas de los alrededores desde muy pronto, antes incluso del inicio de la construcción del monasterio.

La primera de estas fincas fue "La Herrería". Se situaba en las mismas tapias del monasterio, extendiéndose hacia el Sur, y era finca adhesionada. El Rey la adquirió en 1562 y la destinó en buena parte a recreo, aunque también dispuso una huerta que surtía de hortalizas a la comunidad jerónima que regía al monasterio. También hubo un molino de papel, que con el tiempo se convirtió en batán, y una huerta de frutales.

La segunda propiedad incorporada fue la finca de "La Fresneda". Está situada a 3 kilómetros al Este del casco de El Escorial. En su época fue una puebla segoviana que el Rey Felipe II adquirió para convertirla en finca de recreo para solaz de los frailes jerónimos y de los miembros de la familia real. La adquisición debió cerrarse en 1562.

En "La Fresneda", y más concretamente en una parte de la misma denominada "La Granjilla", hubo ya una clara voluntad de organizar un conjunto construido integrado en el medio natural, para lo que se crearon edificaciones de nueva planta, que se añadieron a otras preexistentes; éstas son la "Casa del Rey" y la "Casa de los Frailes", dispuestas ambas enfrentadas y en paralelo sobre una gran lonja a semejanza de la futura del monasterio. Esta disposición, así como el diseño arquitectónico de los edificios, denota la presencia de un maestro de indudable calidad como lo es Gaspar de Vega, maestro mayor de obras del Rey, cuya presencia está documentada en la construcción de la "Casa de los Frailes", aunque es probable que también trabajase en la del Rey. El conjunto arquitectónico descrito tiene un valor incuestionable, dado que se trata de los pocos conjuntos renacentistas que se conservan, a lo que se añade el ser una de las escasas obras atribuidas a Gaspar de Vega que han llegado a nosotros. La heredad se completaba con jardines de traza manierista en la que intervino Fray Marcos de Cardona, estanques en los que se representaban naucaquias y arbolado de muchas especies, que se disponía en amplias calles con linderos de arbustos olorosos y plantas trepadoras.

Esta constituyó la primera unidad territorial que mantiene una estrecha conexión con el monasterio a lo largo del tiempo y una coherencia que no ha sufrido mermas decisivas.

Existe un interés evidente de completar el coto cerrado escorialense por parte del monarca, por lo que, se adquiere, en la última década del siglo XVI, otras dos propiedades, las de "Campillo" y "Monesterio". Hacia el Nordeste, separados por el río Guadarrama y unidos por un camino, ramal del camino real que comunicaba Toledo con Segovia. Ambos pertenecían al señorío del Duque de Maqueda, a quien se las adquirió el Rey. Se trata de dos términos municipales completos, con toda su estructura campesina y vecinal que pasarán a convertirse en dehesa y bosque real de caza.

El territorio resultante, como suma de todas estas propiedades, evidencia la complejidad del sistema jurisdiccional de esta época y su enorme diversidad geográfica.

En "Campillo" destaca la torre fortaleza que data del siglo XV, si bien ha sufrido alguna actuación posterior que ha variado su fisonomía. Es probable que se construyese en época de Enrique IV, con la finalidad de ser baluarte defensivo frente a sus enemigos.

Cuando pasó a ser propiedad de la corona, Francisco de Mora realizó una evaluación de las obras que se debían acometer para adaptarla a las necesidades del Rey. Esta construcción dispone de la protección jurídica genérica otorgada a las construcciones militares por Decreto de 22 de julio de 1958.

Felipe III también le hizo mejoras. Para ello llamó al arquitecto Juan Gómez de Mora, que la modernizó y acondicionó como casa de campo. Asimismo, se adecentó el camino de álamos que conducía al monasterio, sustituyéndose los puentes de madera por otros de sillería construidos bajo la dirección de Gómez de Mora.

En la actualidad "Campillo" está compuesto por la torre-fortaleza, la antigua iglesia de la Santísima Trinidad y las casas de oficios y caballerizas. Asimismo, se conservan una fuente-abrevadero del siglo XVII y unos parajes que posiblemente daten del siglo XIX.

El asentamiento urbano de "Monesterio" se encontraba situado a 10 kilómetros del de San Lorenzo, hacia el Nordeste, en el límite del término con el de Guadarrama. En él destacaba la casa-fortaleza que fue levantada en 1503, y que Felipe II, siguiendo su política de aprovechamiento de las edificaciones existentes, debió aprovechar realizando previamente obras de adaptación.

En ese sentido, la portada exenta que aún se conserva en pie pudiera haber pertenecido a dicha casa-palacio o a otra edificación de las que componían el asentamiento primitivo.

En el reinado de Felipe III se llevaron a cabo obras de embellecimiento y mejoras en la finca. Estas corren a cargo del arquitecto Juan Gómez de Mora, quien entre 1611 y 1613 construyó un pabellón cuyos planos se conservan en la biblioteca Vaticana. Por entonces también se llevó a cabo la limpieza de los restos de construcciones que quedaban para proceder a plantar huertos y jardines en torno a la casa-fortaleza y, asimismo, se abrió una plazoleta ante la fachada de Poniente, la principal del pabellón de Gómez de Mora. El pabellón se mantuvo en buen estado hasta 1839, en que el administrador patrimonial mandó desmantelarlo para aprovechar los materiales. Esto provocó el deterioro que presenta en la actualidad.

Aparte de los restos del pabellón y el arco, se conservan los tres puentes sobre el río Guadarrama y los dos guateles situados en el camino que enlazaba "Campillo" con "Monesterio". Hay constancia de la existencia en su proximidad de dos molinos.

Es necesario resaltar una vez más la importancia que en el modelo de "naturaleza humanizada" concebido por Felipe II tenía el medio físico, sin cuyo concurso y correcta evaluación no podría comprenderse en su integridad la idea que quiso plasmar el monarca en la materialización del Real Sitio.

## 3. La Cerca: Su historia.

El muro de la Cerca actual que confina el territorio histórico y la plantación y traza del paseo que une los núcleos de edificaciones de Campillo y Monesterio son obra de Felipe II. Este conjunto se une al primer recinto todavía en vida del fundador y constituyen el organismo territorial fundamental del Real Sitio.

A finales del siglo XVI, las fincas principales que comprendían el Real Sitio eran las cuatro ya mencionadas, completándose el conjunto con la agregación del núcleo poblacional de El Escorial: Estos cinco elementos formaban el señorío de abadengo que regían los jerónimos.

La situación jurídica del Real Sitio era en realidad más compleja de lo que la constitución de dicha entidad parece dar a entender,

ya que, por un lado, el monarca se quedaba para su único disfrute la riqueza cinegética del señorío, mientras que la comunidad de religiosos detentaba la explotación agrícola y ganadera, aunque no podía acrecentar su patrimonio adquiriendo más terrenos. A esto había que añadir que El Escorial conservaba su naturaleza municipal y, por tanto, los aspectos jurisdiccionales que le son propios, más los derechos comunales de sus vecinos. Salvo los bienes del común, el Real Sitio se organizaba bajo la figura jurídica de “término redondo” o “coto redondo”. Todo ese territorio, regido por el complejo entramado jurisdiccional mencionado, estaba perfectamente delimitado y protegido por una Cerca que aún conserva en gran parte su trazado. Dentro de ella se encontraban los terrenos adeshados, los dos municipios de San Lorenzo y El Escorial y los bienes monumentales y de obra civil.

Según una antigua descripción, el muro de la Cerca abarcaba 10 leguas de circunferencia y de 10 a 12 pies de alto realizada en piedra seca, en ella se abrían 10 puertas que comunicaban el terreno acotado con el entorno, algunas de las cuales estaban reservadas sólo para el monarca. El perímetro acotado se extendía desde las Navas, situada encima del Batán, siguiendo por la cañada hasta el arroyo del Cascajal, de aquí se dirigía hacia la sierra, llegando al Barracón, para subir hasta cerca del Risco Benito, coronando la cumbre por la cuerda hasta la Naranjera y, tras hacer un quiebro, llegar a la Portera del Cura y al Pico de Tres Cruces. De aquí bajaba en línea recta hasta la carretera de Guadarrama y continuaba por el llano separando los términos de Guadarrama y Villalba del de El Escorial, llegando al Puente del Herreño, desde donde se dirigía a las Zorreras y Navalquejigo, encaminándose después hacia el Tercio, para, desde aquí, ir hacia el camino de Valdemorillo, el Chicharrón, Prado de los Reyes y los Ermitaños, subiendo finalmente a Entrecabezas y, tras hacer un quiebro, cerrar el coto en el Batán.

El Plano de la Cerca del Real Bosque que realizó Saturnino Calleja en 1804, y que se conserva en el Archivo de Palacio, sitúa las 10 puertas de la Cerca, según este, desde la puerta de San Juan, al Norte; siguiendo la dirección Este se encuentran las de Cuelgamuros y de Guadarrama, en el Sur se abre la de Las Cabezuelas, Las Zorreras, Navalquejigo y del Tercio; en el Poniente, la de Valdemorillo y el Chicharrón, para cerrarse finalmente el recinto con la puerta de las Navas, ya en el Norte.

La finalidad de esta Cerca era la de acotar los terrenos del señorío y asegurar su protección de forma más eficaz. De esa manera, en el Real Sitio se daban las dos características, por un lado era un coto redondo y, por lo tanto, debía de estar cerrado y era terreno de dehesa que debía de cumplir el carácter de ámbito cerrado, tal y como indica su propia etimología: “dehesa-defensa”. La Cerca, como elemento singular, poseía, en lugares determinados, pasos o saltaderos para la caza, consistentes en rebajes en altura del muro, por encima de los cuales podían saltar los animales.

4. Elementos que componen y completan el Real Sitio. El Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial está, pues, constituido por un territorio histórico bien delimitado, que comprende la casi totalidad de los términos municipales de San Lorenzo de El Escorial y El Escorial, y una pequeña parte de Zarzalejo y Santa María de la Alameda, la Cerca propiamente dicha con sus cerramientos y puertas, saltaderos, puentes, mojones y otras cercas de las fincas históricas, una importante red de paseos, caminos y puentes históricos, construcciones auxiliares destinadas al abastecimiento de aguas (fuentes, viajes, arcas, acueductos y presas), pozos de nieve, batanes y molinos, así como otros elementos menores o aislados (ermitas, cruces, miradores, hitos diversos), integrados en un medio ambiente muy valioso, constituido en su mayor parte por dehesas en las zonas bajas y por bosques de pinares en la falda del monte Abantos, comprendida dentro del perímetro de la Cerca.

Se considera que también forman parte del Territorio Histórico cuantos bienes inmuebles componen el rico patrimonio arqueológico existente. Aunque no estén directamente relacionados con el complejo escurialense, forman parte de su historia, precedente o coetánea, y son clave ineludible para comprender la formación del paisaje cultural. Por otro lado, las condiciones morfológicas propias del sitio, la vegetación de bosque, el paisaje de dehesa, y los usos del suelo, hacen especialmente difícil la localización de restos arqueológicos. Estimándose que se trata de un área con

posibilidad de contener bienes aún no descubiertos, es preciso incluir normas de cautela para prevenir riesgos para su conservación.

Especialmente relevante se muestra el conjunto de yacimientos de la finca Monesterio, situado en la ribera norte del río Guadarrama. Han aparecido restos diversos de cronología romana, algunos de carácter monumental. Se conocen además, asociados a la calzada del “Camino de Monesterio” o “Colada de Villalba”, numerosos restos arqueológicos, o elementos relacionados con el complejo escurialense.

En el interior de este perímetro se localizan, el propio monasterio con sus espacios y edificaciones anejas: la Lonja, el Salón, la Botica, la Galería de Convalecientes, el Paso a la Compañía, la Compañía y las Casas de Oficios, la Casa de los Doctores, la Casa de Jacometrezo y los cerramientos y puertas de los jardines y huertas del siglo XVI, los jardines de los Frailes y del Palacio, el Estanque Grande, la Cachicanía y el Pozo de nieve, todo lo cual data del siglo XVI, y, la Casa de Infantes, de la Reina y la Tercera Casa de Oficios, La Cantina, la Casa de las Pizarras y la Casa de los Infantes hijos de Carlos IV, del siglo XVIII.

Conjuntos anejos del siglo XVI: la finca de La Herrería con sus puertas, casas de Guarda, puentes, fuentes, Batán y Molinos, Ermita de la Virgen de Gracia, “Silla de Felipe II” y “Púlpito”; la finca Granjilla, antigua finca Fresneda, con sus cerramientos de puertas, Iglesia de San Juan, Casa del Rey, Casa de los Frailes y construcciones auxiliares, puentes, jardines y estanques; la finca Campillo con las ruinas de la casa principal, Torre-Palacio (caballerizas, fuente y Ermita de Santa Filomena), La Solana y La Pizarra, y la finca Monesterio con su construcción principal, la portada del antiguo Palacio y el Molino de Papel en Monesterio. También los elementos, hitos y construcciones del Real Coto de Caza: el Mirador del Rey, el Mirador de la Reina y el Canto de Castejón.

Conjuntos anejos del siglo XVIII: La Casita de Arriba o del Infante y La Casita del Príncipe o de Abajo, con sus parques y elementos principales.

En los núcleos urbanos de San Lorenzo de El Escorial con su conjunto histórico y El Escorial se encuentran otros bienes de interés cultural: la Colonia Pinar de Abantos, el Teatro Real Coliseo de Carlos III la Casa Peláez o del Infante, la iglesia parroquial de San Bernabé y el Monasterio de Prestado.

Asimismo, se encuentran las construcciones auxiliares de abastecimientos de aguas de los siglos XVI y XVIII. Traída del siglo XVI, Canal de El Escorial con dos viajes: Viaje Arca de San Juan-Arcadel Romeral y Viaje del Arroyo del Romeral; y traída del siglo XVIII: Presa vieja del Romeral y Arca de Carlos III, Presa del Infante, Viaje y Acueductos y Presa del Batán. Aparte de estas construcciones se deben señalar los tres pozos de nieve en Cuelgamuros, el pozo de nieve de la Pizarra, el de Santa María de la Alameda y Batán y molinos. De igual modo, los Caminos del Sitio Real con los elementos que los constituyen que se encuentran dentro del ámbito de la Cerca: el Camino de Madrid a El Escorial y al Monasterio, por Torrelozones, siglo XVI-XVII, el Camino de Madrid a El Escorial y al Monasterio, por Brunete y Valdemorillo, siglo XVI-XVIII, el Camino del Monasterio a Campillo y Monesterio, siglo XVI-XVIII, el Camino de Madrid a El Escorial y San Lorenzo, por Las Rozas y Galapagar, siglo XVIII y el Camino del Real Sitio de San Lorenzo al Real Sitio de San Ildefonso, siglo XVIII.

Por tanto, en el territorio objeto de esta declaración existen los elementos o ámbitos declarados o incoados en su momento como Bien de Interés Cultural ya mencionados anteriormente y que debemos entender como complementarios o subsumidos en esta Declaración.

Existe el documento denominado “Elaboración de propuesta de delimitación del área afectada por la declaración de Patrimonio de la Humanidad de El Real Sitio de El Escorial” realizado por el Instituto Juan de Herrera en noviembre de 2003, que incluye una relación de elementos singulares comprendidos dentro del ámbito del Territorio Histórico ordenados por siglos, sin perjuicio de las posibles incorporaciones de otros elementos de interés histórico y cultural.

Por último, cabe destacar cómo la influencia de este Real Sitio ha traspasado sus límites encontrando elementos que forman parte



del sistema creado por el monarca muy alejados de su núcleo central, no sólo todos aquellos elementos que forman parte de los caminos mencionados y se sitúan a lo largo de sus trazados fuera de la Cerca, sino propiedades, como la finca de “Gózquez de Arriba”, en el municipio de San Martín de la Vega, e incluso otras adquiridas por Felipe II, para soporte económico del monasterio, situadas en las provincias de Segovia y Ávila.

5. El fundamento de la propuesta de protección de la Cerca Histórica.

Felipe II concibió el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial como un complejo sistema que era el resultado de superponer a un medio ambiente de gran belleza y valor cinegético un conjunto de edificaciones y de infraestructuras integradas en éste para servicio suyo y de la comunidad jerónima.

Este espacio tan singular recibió un tratamiento jurídico específico, y, para delimitar claramente y sin ningún tipo de dudas la porción de territorio afectada por dicho carácter, el monarca mandó levantar una Cerca que, afortunadamente, se conserva aún en pie en gran parte de su perímetro.

Dicho elemento histórico constituye, por tanto, el mejor de los soportes posibles a la hora de definir el ámbito de territorio susceptible de ser definida con el concepto genérico de Real Sitio, toda vez que dicha asociación se realiza sobre la base de una realidad jurídica histórica, fácilmente apreciable precisamente merced a la pervivencia del elemento que constituía el límite físico de la propiedad donada por el Rey a los padres jerónimos.

En consecuencia, se puede establecer, asimismo, la asociación entre los valores históricos, culturales, paisajísticos y artísticos existentes en el Real Sitio, con un límite territorial establecido sobre bases históricas y jurídicas bien precisas, lo que permite su protección, asimismo, sobre la base de una delimitación territorial plenamente justificada.

#### b) Superficie

Área del Bien: 99.619.113,00 metros cuadrados.

Área del Entorno más el Bien: 119.807.053,30 metros cuadrados.

Área del Entorno del Bien: 20.187.940,30 metros cuadrados.

Área del Bien:

1	411.461,70	4.491.836,62
2	411.569,41	4.492.387,08
3	410.511,34	4.494.498,00
4	409.406,71	4.495.710,84
5	412.858,62	4.499.397,98
6	411.215,90	4.500.715,51
7	410.568,47	4.501.071,25
8	409.654,97	4.500.640,62
9	407.555,50	4.500.713,04
11	404.428,35	4.501.296,46
12	401.388,35	4.500.539,81
13	401.356,74	4.500.072,41
14	401.124,00	4.499.033,22
15	400.946,81	4.498.659,69
16	401.249,47	4.498.122,37
17	401.763,80	4.498.063,95
18	402.055,92	4.497.450,01
19	403.075,66	4.496.971,87
20	401.796,14	4.494.323,09
21	400.619,81	4.493.126,12
23	400.885,47	4.491.797,94
24	400.849,22	4.491.236,49
25	401.450,36	4.490.524,76
26	402.263,23	4.491.091,27
27	403.584,58	4.490.802,09
28	405.855,33	4.489.903,40
29	406.446,52	4.489.957,84
30	406.757,72	4.489.818,85
31	407.156,30	4.490.311,96
32	408.006,09	4.490.567,97
33	408.518,11	4.491.166,86
34	408.790,47	4.491.519,95
35	410.355,46	4.492.024,03
36	410.851,71	4.491.748,88

Entorno del Bien.

1	401.386,99	4.500.545,66
2	404.471,45	4.501.310,12
3	406.159,42	4.501.177,26
4	407.556,80	4.500.718,92
5	409.653,53	4.500.646,63
6	410.779,35	4.501.115,68
7	412.864,12	4.499.400,37
8	413.042,56	4.498.483,60
9	412.531,71	4.496.991,38
10	412.149,91	4.494.353,77
11	411.495,06	4.493.113,65
12	411.467,67	4.491.836,05
13	410.848,97	4.491.743,55
14	409.519,64	4.491.633,07
15	408.671,59	4.491.149,73
16	408.055,18	4.490.588,22
17	406.758,15	4.489.812,86
18	406.320,97	4.490.078,00
19	405.855,52	4.489.897,40
20	403.584,33	4.490.795,87
21	402.152,59	4.489.578,02
22	401.633,60	4.489.658,52
23	401.407,30	4.490.523,70
24	400.694,56	4.491.264,18
25	400.608,16	4.491.952,64
26	399.389,23	4.490.955,33
27	397.361,19	4.490.283,51
28	397.771,41	4.491.472,12
29	398.506,27	4.492.038,65
30	399.014,31	4.492.851,84
31	399.037,01	4.492.929,71
32	401.245,27	4.498.118,10
33	400.940,31	4.498.658,91
34	401.026,55	4.499.519,28
35	401.161,61	4.499.890,53

#### c) Compatibilidad de usos, estado de conservación y criterios de actuación

El hecho de que sean varios los municipios integrantes del Territorio Histórico monumental obliga a que las determinaciones sobre este Bien de Interés Cultural así como las de su entorno de protección sean congruentes y tengan una vinculación estrecha entre sí encaminadas a unos objetivos comunes en cuanto a las determinaciones de las compatibilidades de uso con la correcta conservación, el estado de conservación y los criterios básicos por los que se regirán las actuaciones en este bien.

##### 1. Compatibilidad de usos.

Se evitará la fragmentación del Territorio Histórico en cuanto a los usos que se derivan del planeamiento urbanístico, prevaleciendo la unidad y coherencia entre los distintos planeamientos municipales y la armonización con los ordenamientos supramunicipales que afecten al Bien.

De la misma manera, las actuaciones en el territorio de la Cerca irán encaminadas a la protección de la unidad paisajística y al mantenimiento del modelo urbano original de ciudad concentrada alrededor del monasterio, siendo uno de los objetivos principales la consecución del equilibrio entre las áreas funcionales del sistema originario.

##### 2. Estado de la conservación.

Con independencia de las determinaciones específicas de los planeamientos municipales o de los planes de ámbito supramunicipal que afectan al Territorio Histórico objeto de esta declaración, la propuesta de conservación del Bien tendrá inequívocamente un carácter unitario y homogéneo, si bien con diferentes grados y regulaciones, definidos de acuerdo con las características específicas de cada sector.

La protección, ordenación y conservación del Bien de Interés Cultural así como del entorno del mismo se llevará a cabo mediante Planes Directores y Planes Especiales, de acuerdo con los artículos 27, 28, 29 y 32 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

3. Criterios de actuación.
- 3.1. Objetivos de la actuación.  
La actuación sobre este Bien de Interés Cultural se encaminará a garantizar su conservación, acrecentar el conocimiento sobre el Bien, potenciar sus valores históricos y culturales o fomentar su difusión, sin que ello suponga un menoscabo de la garantía de su conservación.
- 3.2. Requisitos previos a las actuaciones comunes al Territorio Histórico y a su entorno de protección:
- 3.2.1. Cualquier actuación en este bien de interés cultural requerirá siempre la presentación de un proyecto técnico que deberá ser autorizado por la Dirección General de Patrimonio Histórico, con carácter previo a su ejecución.  
Las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico son los instrumentos para el seguimiento y control de las actuaciones en aquellos municipios donde estén constituidas, en el resto de municipios que se vean afectados por la declaración y no dispongan de Comisión, esta labor recaerá en la Dirección General de Patrimonio Histórico.
- 3.2.2. El proyecto deberá incluir al menos, junto a los requisitos exigidos por las reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento en lo que le sea de aplicación, el siguiente contenido:
- La identificación del elemento sobre el que se pretende intervenir, acompañada de informes o estudios previos de carácter histórico, arqueológico o artístico que se consideren precisos para valorar el alcance de la actuación a realizar.
  - Un diagnóstico del estado del elemento objeto de la actuación y en su caso de los problemas detectados.
  - Una descripción de las actuaciones a realizar y las soluciones propuestas, con especial referencia a la metodología técnica y los materiales a utilizar en la actuación.
  - Un presupuesto de las actuaciones a realizar.
  - Documentación gráfica y fotográfica de los estudios previos y del proyecto técnico a ejecutar.
- Las actuaciones que afecten a una gran parte del Territorio y de su entorno requerirán la realización de planes especiales, planes de actuaciones o planes directores que se fundamenten en investigaciones científicas, técnicas e históricas del bien, así como que unifiquen criterios y den continuidad a las intervenciones. Estos documentos serán aprobados por la Dirección General de Patrimonio Histórico.  
Los proyectos de actuación irán suscritos por técnico competente y los informes o estudios en los que se base deberán ser emitidos por profesionales de las correspondientes disciplinas, habilitados para ello.  
La dirección y realización de las actuaciones deberán encomendarse a profesionales adecuadamente cualificados por su titulación general y especializada. Cuando la actuación lo requiriera, participarán en la misma equipos multidisciplinarios, cuyas conclusiones serán tenidas en cuenta para establecer los criterios y la metodología del trabajo a realizar.  
Las actuaciones potenciarán y estimularán las investigaciones científicas de las características históricas, artísticas, arquitectónicas o arqueológicas de aquellos elementos de interés en los que se intervenga. Los esfuerzos o iniciativas de la actuación, también se concentrarán en la planificación y divulgación de las mismas, si procede. Estas intervenciones quedarán documentadas en un informe o memoria final en la que figure la descripción pormenorizada de lo ejecutado y de los tratamientos aplicados; así como documentación gráfica del proceso seguido.  
Se evitarán impactos negativos tales como la colocación de publicidad, cables, antenas y conducciones aparentes en fachadas y cubiertas de los bienes inmuebles integrantes de este Territorio Histórico

que justifican su declaración, así como las instalaciones de servicios públicos o privados que alteren de modo considerable su contemplación.

- 3.2.3. De forma previa a la redacción de planes y proyectos de actuación será precisa la realización de un estudio que, mediante intervenciones arqueológicas adecuadas, determine la existencia de patrimonio arqueológico y paleontológico, y evalúe las posibles afecciones. En el caso de que aparezcan restos inmuebles la Dirección General de Patrimonio Histórico dictaminará sobre su conservación.
- 3.2.4. En el ámbito del Territorio Histórico y su entorno será preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico sobre los documentos ambientales de planes, programas, proyectos y actividades, tanto públicos como privados, que se sometan a cualquier tipo de procedimiento ambiental.
- 3.3. Criterios de actuación:
- 3.3.1. Cualquier actuación en los elementos constitutivos que integran este bien de interés cultural y que justifican la declaración, deberá efectuarse de acuerdo con las siguientes determinaciones:
- La actuación, conservación, recuperación, restauración, adaptación al uso, mejora y utilización de este bien de interés cultural respetará los valores sustanciales históricos y documentales que motivaron su declaración, sin perjuicio de que pueda autorizarse, previo informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico, la utilización de elementos, técnicas y materiales contemporáneos para la mejor adaptación del bien a su uso o para valorar determinados elementos o épocas.
  - Se conservarán sustancialmente las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas.
  - Queda prohibida la reconstrucción total o parcial de este bien, excepto en los casos en los que se utilicen partes originales. En ningún caso se autorizarán adiciones miméticas o de cualquier tipo que falseen, degraden o adulteren la autenticidad histórica del bien cultural.
  - No podrán eliminarse partes del bien, excepto en el caso de que conlleven su degradación o de que la eliminación permita una mejor interpretación histórica. En estos casos es necesario documentar las partes que deben ser eliminadas y contar con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Histórico.
  - Toda actuación deberá hacer uso de medios y procedimientos inocuos y reversibles.
  - Se estabilizarán y consolidarán los elementos degradados, y solo cuando esto no sea posible se sustituirán por otros de igual naturaleza. Únicamente en casos excepcionales se admitirá sustituirlos por otros.
  - Si durante el transcurso de la actuación aparecieran indicios o elementos desconocidos hasta ese momento o que supongan un cambio significativo en la interpretación de la obra original, deberá darse cuenta inmediata a la Dirección General de Patrimonio Histórico suspendiéndose la intervención hasta que ésta no resuelva lo procedente.
  - En los Bienes de Interés Cultural, en los elementos integrantes singulares y en los yacimientos, los movimientos de tierra se efectuarán con metodología arqueológica. Se prohíbe cualquier movimiento de tierras que conlleve una alteración grave de la geomorfología y la topografía del territorio.

## 3.3.2. El entorno:

El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las actuaciones en el entorno de protección de este bien de interés cultural no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área ni perturbar la visualización del bien. En el entorno del bien se prohíbe igualmente cualquier movimiento de tierras que conlleve una alteración grave de la geomorfología y de la topografía del territorio y cualquier vertido de basura, escombros o desechos.

d) **Congruencia de las determinaciones urbanísticas vigentes con los criterios de conservación**

El planeamiento de este Territorio Histórico deberá efectuarse de una manera coordinada a partir de premisas homogéneas para los distintos municipios y articulada entre los distintos órganos con competencias sectoriales, con el objetivo final de que se consiga un sistema de protección integrado, coherente y apto para ser asumido por el ordenamiento urbanístico del territorio afectado.

En este sentido, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama (PORN), deberá incluir todo el territorio del Bien así como el de su entorno, que goza de la misma protección, dado que actualmente se encuentra solo afectado parcialmente.

Asimismo, el ordenamiento urbanístico de los diferentes términos municipales deberá adaptarse y ser congruente en sus determinaciones urbanísticas, concretamente en lo que se refiere a la clasificación del suelo y usos pormenorizados. Los instrumentos urbanísticos establecerán una normativa de actuación y protección arqueológicas y diseñarán una zonificación de áreas para su aplicación. También señalarán los suelos especialmente protegidos por sus valores culturales.

No obstante lo anterior, será conveniente redactar un Plan Especial de Protección de carácter supramunicipal que, siguiendo las determinaciones y orientaciones que la legislación en materia de patrimonio histórico marca para los Bienes de Interés Cultural, estudie la ordenación, los usos, o las actividades desde una perspectiva integral.

Las consejerías competentes en materia de patrimonio, ordenación del territorio, medio ambiente y las corporaciones locales establecerán mecanismos de colaboración para promover la protección, conservación de los elementos y recursos culturales, así como la difusión y promoción de sus valores culturales.

e) **Delimitación de la zona afectada/entorno de protección**

Además del perímetro de la Cerca como delimitación del área afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural en favor del Real Sitio, basada en los argumentos anteriormente expuestos, se delimita un entorno de protección del ámbito histórico, consistente en una franja de 6 metros que discurre paralelamente a la Cerca por su cara exterior con las excepciones que se describen a continuación basadas en aspectos visuales y paisajísticos:

Por la zona Este, el área de protección abarca el núcleo urbano de Navalquejigo hasta la Cañada Real Segoviana.

En la zona Sur se amplía la zona de protección en las Machotas y la Cruz Verde hasta el Pico San Benito, siguiendo la falda del monte Abantos, donde dicho ámbito de protección se amplía hasta la cuerda que une las cimas situadas tras el monasterio, y del tramo coincidente con el límite con la provincia de Ávila. Ello, con el fin de prevenir cualquier afección directa sobre la Cerca Histórica y de proteger los valores ambientales que complementan los históricos de dicha Cerca; en particular, se pretende con ello salvaguardar con instrumento legal adecuado la porción de sierra que constituye el telón de fondo natural del monasterio, cuya visibilidad es notable desde un gran número de ángulos de visión con incidencia sobre este último.

Se adjunta una relación de los municipios afectados por el entorno de protección:

- San Lorenzo de El Escorial.
- Santa María de la Alameda.
- Zarzalejo.
- El Escorial.
- Valdemorillo.
- Colmenarejo.
- Galapagar.
- Collado Villalba.
- Guadarrama.
- Provincia de Ávila.